

**CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ENERO DEL 2022**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-009/2022**

**ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 17 de enero del 2022.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de enero del 2022

**PONENCIA I**

**ROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-009/2022**

**ACTORA: SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de admisión.

**La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>** da cuenta del escrito recibido en la sede nacional el día 13 de enero del 2022, al cual le fue asignado el número de folio 000045; asimismo, se da cuenta de escrito recibido por correo electrónico en la misma fecha, a las 23:12 horas y mediante los cuales la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, en su calidad de aspirante a ser postulada como candidata a la gubernatura del estado de Oaxaca por Morena, presenta recurso de queja en contra del *DICTAMEN DE REGISTRO APROBADO PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS BASES PRIMERA, OCTAVA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURA PARA GOBERNADOR/A DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA* emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, así como en contra de diversas irregularidades supuestamente ocurridas durante el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura en el estado de Oaxaca. .

En el recurso de queja se desprende lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

*“PRIMERO.- TRANSGRECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS ETAPAS DEL PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN A LA CANDIDATURA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA; PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022. (..) En efecto, las transgresiones realizadas por la responsable se hacen consistir en omitir cumplir con los estatutos de Morena, en relación a lo ordenado por la Ley General de Partidos Políticos, que es garantizar por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, el derecho de las y los aspirantes de participar en el proceso de selección de candidato o candidata a cargo de elección popular; esto porque en el presente caso, no se siguió el procedimiento en términos de la convocatoria, lo cual irroga perjuicio de los intereses de la suscrita...*

*SEGUNDO. UTILIZAR LA SIMULACIÓN PARA GENERAR UNA FALSA APARIENCIA DE LO QUE HA OCURRIDO Y UNA FALSA IMPRESIÓN DE LO QUE NO HA OCURRIDO. (...) Se ha dicho que con el propósito de evitar fraudes a la Constitución federal o a la ley, son útiles los conceptos de “functional equivalents of express advocacy” (equivalentes funcionales de los llamamientos expresos al voto), término con el cual se pretende evidenciar la presencia de “sham issue advocacy”; es decir, de propaganda o comunicaciones que promueven o desfavorezcan perspectivas claramente identificables con una determinada candidatura o partido político y que están elaboradas de forma cuidadosa a efecto de evitar usar las “palabras mágicas” o de superar el test relativo al “express advocacy”.*

*TERCERO. OMISIÓN DE UN ANÁLISIS DE CONTEXTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ENCUESTAS, LA PARIDAD, ALTERNANCIA CRONOLÓGICA, Y EL CONTEXTO HISTÓRICO DE OAXACA RESPECTO A QUIENES HAN OCUPADO LA GUBERNATURA DE OAXACA. (...) En la especie, la respectiva Comisión Nacional de Elecciones, con base en el panorama histórico, normativa legal (nacional e internacional), jurisdiccional (resoluciones relevantes) y jurisprudencial vulneró de manera sistemática, flagrante y directa el principio de paridad de género en el proceso interno de nuestro partido político MORENA para la candidatura a la gubernatura del Estado de Oaxaca, proceso electoral ordinario 2021-2022 ya que no realizó un examen real y verdadero ni un análisis de contexto...”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto; 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>2</sup>; y a partir de los siguientes

---

<sup>2</sup> En adelante Reglamento.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. DEL REGLAMENTO.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>3</sup>, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral. Por lo cual el presente asunto se tramitará bajo las disposiciones previstas en el referido Reglamento Interno.

**TERCERO. DE LA ADMISIÓN.** Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 38 del Reglamento.

**a) Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre la oportunidad hasta tener a la vista el informe circunstanciado.

**b) Forma.** En el medio de impugnación que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

**c) Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, en virtud de que en el medio de impugnación se controvierten actos derivados del proceso de selección a la candidatura de Gobernador en el Estado de Oaxaca, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 5, inciso a) y 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

---

<sup>3</sup> En adelante Reglamento.

**CUARTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por la actora en su apartado correspondiente, al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ, a excepción de la prueba descrita en el numeral 10, consistente en “*el informe que deberá rendir la Comisión Nacional de Elecciones de Morena*”, pues conforme lo establecido en el artículo 49, inciso d) del Estatuto de Morena es facultad de este órgano jurisdiccional requerir informes necesarios para la resolución de los asuntos, siendo que **se reserva ejercer esta facultad** hasta recibir el informe circunstanciado de la autoridad responsable previsto en el 42 del Reglamento de la CNHJ.

**QUINTO. Reserva de acordar la petición de medidas cautelares.** Con fundamento en el artículo 108 de Reglamento de la CNHJ, se reserva a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por la actora en su escrito de queja, por lo cual esta petición será acordada por este órgano jurisdiccional en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la emisión del presente acuerdo.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 19, 39, 40, 41, 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

- I. **Se admite** el recurso de queja presentado por la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA** en virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO.
- II. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.  
  
Se les solicita envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)
- III. **Se reserva proveer** sobre las medidas cautelares solicitadas por la actora, en términos de lo establecido en el CONSIDERANDO QUINTO del presente acuerdo.
- IV. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente CNHJ-OAX-009/2022, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.

- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**